



**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 11 DE AGOSTO DE 2015  
AV-VCT-GIAM-08-0143

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	OAO-09391	WALTER ISAZA OBANDO	1463	28/07/2015	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

\*Anexo copia íntegra de los actos administrativos.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día once (11) de Agosto de dos mil quince (2015) a las 7:30 a.m., y se desfija el día dieciocho (18) de Agosto de dos mil quince (2015) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

GEMA MARGARITA ROJAS LOZANO

GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO





**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

RESOLUCIÓN NUMERO DE 28 JUL. 2015

(001463)

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OAO-09391 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería,

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y la Resolución No. 783 del 03 de diciembre de 2014, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

**CONSIDERANDOS**

El 24 de enero de 2013, el señor **WALTER ISAZA OBANDO**, radicó en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional, para la explotación de un yacimiento de **ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS)**, localizado en jurisdicción del municipio de **CAICEDONIA** en el departamento de **VALLE DEL CAUCA**, a la cual le correspondió la placa **OAO-09391**.

A partir del 2 de junio de 2012 la Agencia Nacional de Minería, asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional conferidas mediante el Decreto 4134 del 03 de Noviembre de 2011.

El 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*"Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.*  
*\*(Subrayado fuera de texto)*

En consecuencia, al presente trámite es aplicable la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Mediante radicado 20139050002372 de fecha 13 de febrero de 2013, el interesado en la solicitud allegó documentación de la misma. (Folios 1 - 26)

Por otra parte, se tiene como consecuencia de la Declaratoria de Inexequibilidad de la Ley 1382 de 2010, conforme a Sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo de 2013, en el que se estableció el procedimiento, los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 (Decretos 2715 de 2010 y Decreto 1970 de 2012) y que se encuentren en trámite por parte de la Agencia Nacional de Minería.

*R*

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OAO-09391 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

Posteriormente se profirió el Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía", el cual tiene por objeto compilar y reglamentar normas de carácter reglamentario que rigen en el sector minero.

El artículo 2.2.5.4.1.2 del Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, ámbito de aplicación, establece:

*"La presente sección rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 Y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional. (...)".*

De conformidad con la disposición anterior la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional, pasa a tramitarse como Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. OAO-09391.

El Grupo de Legalización Minera, emitió evaluación técnica el 10 de febrero de 2015, mediante la cual se concluyó:

*"(...) 2. Una vez realizada la presente evaluación técnica, se determina que para el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OAO-09391, NO SE CUMPLE con lo establecido en el Artículo 7, del Decreto 0933 de 2013; por lo tanto se recomienda requerir AL SOLICITANTE, para que subsane las deficiencias determinadas en el numeral 2.5.1. de la presente evaluación técnica, y adicione otras pruebas técnicas que demuestren los periodos en los cuales se realizaron las labores mineras, desde antes de la vigencia de la Ley 685 del 2001, que no estén bajo el amparo de un título minero, y que se encuentren ubicadas dentro del área determinada en la presente evaluación técnica."*

Mediante memorando No. 20159050005543, el Punto de Atención Regional, remitió radicado 20159050019432 del 18 de junio de 2015, allegan Registro Civil de Defunción No. 06212274, donde se evidencia que el señor WALTER ISAZA OBANDO, falleció el 24 de enero de 2015, solicitante del trámite de la solicitud de formalización de minería tradicional OAO-09391. (Folios 33-36)

Teniendo en cuenta los hechos expuestos y frente a una situación de ausencia de regulación expresa que permita decidir de fondo respecto al caso en comento, se acude a la regulación en materia civil, por remisión directa de los artículos 3° y 297° del Código de Minas:

*"Artículo 3°. Regulación completa. Las reglas y principios consagrados en este Código desarrollan los mandatos del artículo 25, 80, del párrafo del artículo 330 y los artículos 332, 334, 360 y 361 de la Constitución Nacional, en relación con los recursos mineros, en forma completa, sistemática, armónica y con el sentido de especialidad y de aplicación preferente. En consecuencia, las disposiciones civiles y comerciales que contemplen situaciones y fenómenos regulados por este Código, sólo tendrán aplicación en asuntos mineros, por remisión directa que a ellos se haga en este Código o por aplicación supletoria a falta de normas expresas".*

*"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil".*

El artículo 1503 del Código Civil determina:

*"Toda persona es legalmente capaz, excepto aquella que la ley declare incapaces"*

<sup>1</sup> Visto a folio 324 Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015.

**"POR LA CUAL SE DA POR TERMINADA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL OAO-09391 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"**

El artículo 94 de la ley 57 de 1887 (Código Civil) determina:

*"Fin de la existencia. La persona termina en la muerte natural"*

En consecuencia de lo anterior, y al no ser posible continuar el trámite de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OAO-09391, con el señor WALTER ISAZA OBANDO, se debe dar por terminado el presente trámite.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DAR POR TERMINADA la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional OAO-09391, radicada por el señor WALTER ISAZA OBANDO, para la explotación de un yacimiento de ARCILLA COMUN (CERAMICAS, FERRUGINOSAS, MISCELANEAS), ubicado en jurisdicción del municipio de CAICEDONIA, departamento de VALLE DEL CAUCA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notifíquese la presente resolución por mediante aviso de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de cualquier tercero interesado.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, al alcalde municipal de CAICEDONIA, departamento de VALLE DEL CAUCA, para que proceda al cierre de las explotaciones mineras, y a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, para que impongan las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1,5.2 y 2.2.5.4.1.1,5.3 del Decreto 1073 de 2015<sup>2</sup>, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

Dada en Bogotá, D.C.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
28 JUL. 2015  
**RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Crystian Becerra Leon – Abogado GLM  
Vo.Bo. Omar Ricardo Malagon Ropero - Coordinador Grupo de Legalización Minera.

<sup>2</sup> Visto a folios 335-336 Decreto No. 1073 de 26 de mayo de 2015.

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for the integrity of the financial system and for the ability to detect and prevent fraud. The text also notes that clear and concise reporting is necessary for effective communication between different levels of management.

2. The second part of the document focuses on the role of internal controls in ensuring the reliability of financial information. It describes how a well-designed internal control system can help to minimize the risk of errors and misstatements. The text also discusses the importance of regular monitoring and evaluation of the internal control system to ensure that it remains effective over time.

3. The third part of the document addresses the challenges of implementing a robust internal control system. It identifies several key factors that can hinder the successful implementation of such a system, including a lack of management support, insufficient resources, and a failure to communicate the importance of the system to all employees. The text also provides some suggestions for overcoming these challenges.

4. The final part of the document concludes by reiterating the importance of a strong internal control system for the success of any organization. It emphasizes that such a system is not just a cost center, but a value driver that can help to improve the overall performance and resilience of the organization. The text also notes that the implementation of a robust internal control system is an ongoing process that requires continuous attention and improvement.